



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
ESPARTINAS  
(Sevilla)

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)  
Módulo:  
Fecha Firma: 25/07/2024  
HASH: 904d860130a02731ebdb0cfe121317e3

ANUNCIO

DOÑA CRISTINA LOS ARCOS LLANEZA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS (SEVILLA),

HAGO SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio público local con casetas, puestos, atracciones de feria y otros, y tasa por la prestación del servicio de montaje y desmontaje de casetas de feria*, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2024 y publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla núm. 113 de 12 de junio de 2024, queda automáticamente **elevada a definitiva** la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CASETAS, PUESTOS, ATRACCIONES DE FERIA Y OTROS, Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS DE FERIA.

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

*En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por ocupación de terrenos del dominio público local con casetas, puestos, atracciones y otros, y las tasas por la prestación del servicio de montaje y desmontaje de casetas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.*

**Artículo 2º.-Hecho Imponible.**

*Constituye el mismo la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación del dominio público local con: La instalación de puestos, barracas, casetas, espectáculos, atracciones, y otros, situados en el terreno público local, así como el montaje y desmontaje de casetas de Feria, con finalidad lucrativa.*



Cód. Validación: GECERJWCTCAZAM9LCHN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESPARTINAS**  
(Sevilla)

**Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

*Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.*

**Artículo 4º.- Responsables.**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- 3. El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

**Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

- 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el párrafo siguiente.*
- 2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:*

*Tarifa 1º FERIA.*

*Licencias para la utilización del dominio público durante el periodo de tiempo que se celebre la Feria de Espartinas.*

*A. Licencia por montaje y desmontaje de Casetas de Feria.*

*Licencia por montaje completo (estructura, lona, paneles, pañoleta, conexiones de agua y luz a pie de caseta): Licencia para ocupaciones de forma particular, de casetas de feria; instaladas por el Ayuntamiento: 2€/m<sup>2</sup>*

*La superficie ocupada de las casetas de feria vendrá determinada por módulos, teniendo cada módulo una superficie de 6x20m (120m<sup>2</sup>), y de 8x20 (160m<sup>2</sup>), estableciendo el importe total a liquidar según la superficie total ocupada.*



Cód. Validación: GECERJWCTCAZAMB9LCN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESPARTINAS**  
(Sevilla)

*B. Licencia por ocupación de Terrenos del dominio público local con:*

*1. Algodón, bisutería, muñuelos y regalos:*

*a) Hasta 16 m<sup>2</sup>: 60,00 euros.*

*b) Mas de 16m<sup>2</sup>: 90,00 euros.*

*2. Pelotas, pesca-patos, turrón, tiro y grúas: 90,00 euros.*

*3. Pizzerías, hamburguesería, gofres, kebab, perritos calientes, pasteles, freidurías: 150,00 euros.*

*4. Tómbolas, bingos y similares: 150,00 euros.*

*5. Churrerías: 300,00 euros.*

*6. Coches locos: 600,00 euros.*

*7. Atracciones juveniles: 300,00 euros.*

*8. Atracciones infantiles: 175,00 euros.*

*9. Para el resto de instalaciones o puestos no incluidos en los apartados anteriores se establece una tarifa única de 5€ por metro cuadrado y día.*

*Tarifa 2º Resto del año.*

*A. Espectáculos de carácter privado autorizados en vía pública: 1,50€ m<sup>2</sup>/día.*

*B. Atracciones, puestos o casetas: La cuota de la tasa será del 50% de los importes que figuran en la tarifa 1º anterior, para una ocupación máxima de tres días. En caso de que la ocupación sea inferior o superior se calculará proporcionalmente al tiempo ocupado.*

**Artículo 6º.- Bonificaciones.**

*Tendrán una bonificación del 50% de la tarifa 1ªA las licencias de montaje otorgadas para la ocupación de casetas de feria por entidades, asociaciones o particulares siempre que el disfrute de las casetas sea de acceso público a la ciudadanía, en la medida en que tal circunstancia puede considerarse que cumple con razones de interés público que justifican la bonificación mencionada.*



Cód. Validación: GECERJWCTCAZAMB9LCN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESPARTINAS**  
(Sevilla)

**Artículo 7º.- Devengo.**

*La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia de uso, o bien desde que se realiza el uso o aprovechamiento, en caso de que se careciese de licencia.*

**Artículo 8º.- Régimen de declaración e ingresos.**

*1. Todas las personas o entidades interesadas en la ocupación de terrenos del dominio público local con casetas, puestos, atracciones y otros, así como en el montaje y desmontaje de casetas, deberán instar solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, con una antelación mínima de veinte (20) días.*

*Para cada evento organizado por el Ayuntamiento se acordará un plazo para la presentación de solicitudes, de forma tal que la liquidación e ingreso de la Tasa, así como la posterior concesión de Licencia, se realicen con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha del evento.*

*2. Notificada la liquidación de la Tasa correspondiente deberá abonarse la misma, siempre con una antelación mínima de 7 días a la fecha del evento, debiendo presentar justificante de haber realizado dicho ingreso en el plazo que fijará el Ayuntamiento para tal efecto y presentando el correspondiente documento bancario por registro o sede electrónica dirigido al área que organice el evento.*

*3. El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo una vez se otorgue la correspondiente licencia, que se entenderá concedida en precario.*

*4. De no haber satisfecho la tasa en el plazo fijado por el Ayuntamiento se entenderá que el solicitante ha desistido de la petición.*

*5. Una vez abonada la correspondiente Tasa, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se otorgará la oportuna licencia.*

**Artículo 9º.- Prohibiciones, infracciones y sanciones tributarias.**

*1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la contemplan y desarrollen.*

Cód. Validación: GECERJWCTCAZAMBLCN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESPARTINAS**  
(Sevilla)

*2. Se establecen las siguientes prohibiciones e infracciones:*

*a. Utilizar o aprovechar el dominio público a que hace referencia esta ordenanza sin la debida autorización municipal.*

*b. Utilizar mayor espacio del autorizado, modificar las características del mismo o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.*

*c. Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización del uso o licencia.*

*d. Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento del dominio público que guarde relación con la autorización concedida.*

*e. Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial de dominio público local.*

*f. No respetar los elementos estéticos propios de una caseta de feria, en el caso de las licencias para la Feria.*

*g. Realizar construcciones de albañilería dentro de las casetas de feria.*

*h. Incumplir las normas de seguridad, como son: no poseer extintor en la caseta de feria o no cumplir la normativa de instalación eléctrica.*

*i. Dejar restos de decoración de las casetas de feria al terminar la misma sin recoger en el plazo máximo de siete (3) días de terminada la Feria.*

*j. Dañar elementos o servicios del recinto ferial o del dominio público, local en general, incluida la propia estructura de la caseta de feria.*

*3. Sanciones:*

*Se aplicarán sanciones que irán desde 100,00 Euros hasta los 6.000,00 Euros, dependiendo de la naturaleza de la infracción y de lo que ésta afecte al buen uso del dominio público correspondiente. La sanción tributaria se impondrá con independencia de las penalidades que correspondan por denuncia de autoridad competente.*

*La cuantía de la sanción será determinada por una comisión municipal, integrada por el/la Alcalde /sa, el/la Concejales de Cultura, Turismo y Desarrollo Local, el Jefe de la Policía Local Municipal.*



Cód. Validación: GECERJWCTCAZAM9LCN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESPARTINAS**  
(Sevilla)

*Independientemente de la sanción económica que se imponga, se podrá determinar la retirada de la licencia de uso de la caseta o el espacio público afectado, para el año actual y futuro.*

### **Disposiciones**

**Adicional Primera.-** *En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.*

**Final.-** *La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*A su vez, la publicación de la presente Ordenanza supone la derogación expresa de la "Ordenanza Fiscal de Tasas por Ocupación de Terrenos de Dominio Público Local con Casetas, Puestos, Atracciones y otros, Y Tasas por la Prestación del Servicio de Montaje y Desmontaje de Casetas", publicada en el BOP nº 187 de fecha 11 de agosto de 2012."*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Espartinas, a la fecha de la firma.  
**La Alcalde-Presidente,**  
Fdo.: Cristina Los Arcos Llaneza.



Cód. Validación: GECERJWCTCAZAM9LCN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESPARTINAS**  
(Sevilla)



Cód. Validación: GECERJWGTCZAM9LCN3YY9Z35  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7